

0000234

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.



Of. 12 Jurídica
Favor su conocimiento
y trámite legal.
21-Sept-2018
[Signature]

Oficio Nro. BDE-SEG-2018-0210-OF
Quito, D.M., 20 de septiembre de 2018

Asunto: Convenio entre el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Señor Doctor
Mario Danilo Granja Camacho
Coordinador General Técnico
INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES
En su Despacho

De mi consideración:

Me cumple remitir a usted, en físico, dos originales del Convenio entre el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de 19 de septiembre de 2018, el mismo que tiene como objeto que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., gestione en calidad de depositario la entrega del monto de USD 2.580.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), acorde al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades aprobado por el Directorio del referido Instituto y el Ministro de Cultura y Patrimonio, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los beneficiarios que resulten ganadores de las convocatorias públicas y/o de las instrucciones que emita para su entrega el ente rector de la Cultura o el IFAIC.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES
Coordinación General Técnica
Fecha: 21-09-2018
Nombre: Christian
Anexos: 17h

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lila Jeaneth Condó Pineda
SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- BDE-BDE-2018-0738-E

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES
Dirección de Asesoría Jurídica
Fecha: 25/09/2018
Nombre: Gabriel M. Peralta
Anexos: 17h y 16/09/2018

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES
Nº Trámite: 21-09-18
Fecha: 21-09-18
Hora: 15:13
Responsable: [Signature]

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



Oficio Nro. BDE-SEG-2018-0210-OF
Quito, D.M., 20 de septiembre de 2018

Copia:

Señor Economista
Rolando Vinicio Murgueitio Echeverría
Gerente General, Encargado

Señora Economista
Laura Margoth Cruz Cárdenas
Subgerente General de Negocios, Encargada

Señor Doctor
Esteban Mauricio Garcés Cevallos
Gerente Jurídico

Señor Doctor
Bolívar Washington Vásquez Báez
Auditor Interno Bancario

Señora Contadora Pública Auditora
Karina Isabel Vallejo Bedoya
Auditor Interno Gubernamental

Señora Abogada
Ana Gabriela Arpi Romero
Asesor 2

Señorita
Rosa Karlina Gavilanez Arico
Servidor Bancario 3

Señora Licenciada
Ana Elizabeth Velastegui Chávez
Coordinadora de Despacho

Señorita
Vanessa Pamela Alvarez Iza
Secretaria Ejecutiva

Señora Doctora
Maritza Ivón Vásquez López
Gerente de Operaciones

Señor Tecnólogo
Edison Efraín Segovia Flores
Técnico de Archivo



Firmado electrónicamente por:
LILA JEANETH
CONDO PINEDA



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES Y BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio por una parte el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., legalmente representado por el economista Rolando Murgueitio Echeverría, en su calidad de Gerente General Encargado y como tal representante legal, conforme al documento que se acompaña como habilitante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará "BDE B.P."; por otra parte, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, legalmente representado por el abogado Ronald Fernando Verdesoto Gaibor, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme al documento que se acompaña como habilitante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará "EL IFAIC"; quienes en forma libre y voluntaria, convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

- 1.1 El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que le correspondan por la producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*
- 1.2 El artículo 377 de la Carta Magna dispone, *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*
- 1.3 El artículo 388 de la Constitución dispone, *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo."*
- 1.4 El artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura señala que corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, ejercer la rectoría del sistema nacional de cultura.
- 1.5 El artículo 110 de la citada Ley determina, *"Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de funcionamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada*



por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”

- 1.6** El artículo 112 de la referida Ley prescribe que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Adicionalmente determina que se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.
- 1.7** El artículo 113 de la Ley en mención señala que, *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”*
- 1.8** El artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe, *“Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*
- 1.9** El artículo 131 de la Ley antes mencionada dispone, *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización: El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”*
- 1.10** El artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por*



parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”.

- 1.11** El artículo 85 del referido Reglamento General estipula, “El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”
- 1.12** El artículo 88 del citado Reglamento General señala que, “Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por la institución administradoras del fondo”.
- 1.13** Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la reorganización del Banco del Estado, y aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.
- 1.14** La Disposición General Primera ibídem establece que, “El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene”.
- 1.15** Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2018-046 de 04 de abril de 2018, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 30 de mayo de 2018.
- 1.16** Con Acuerdo Ministerial No. DM-2018-127 de 01 de agosto de 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, aprueba el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por el monto de USD \$ 2.580.000,00 (DOS MILLONES



QUINIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS); autoriza la elaboración y suscripción de este convenio con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que permita la administración de los recursos aprobados en el Plan Operativo, y encarga la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo al IFAIC.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio del presente Convenio el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, gestionará en calidad de depositario la entrega del monto de USD 2.580.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), acorde al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades aprobado por parte del Directorio del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades y el Ministro de Cultura y Patrimonio, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los beneficiarios que resulten ganadores de las convocatorias públicas y/o de las instrucciones que emita para su entrega el ente rector de la Cultura o el IFAIC.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES – IFAIC

3.1.1 Emitir, en calidad de administrador del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, todos los actos administrativos y normativos que se requieran para gestionar la entrega de los recursos previstos en la cláusula segunda del presente convenio a los beneficiarios finales.

3.1.2 Suscribir en conjunto con los beneficiarios y el BDE B.P. el respectivo convenio de asignación de recursos no reembolsables.

3.1.3 Determinar el procedimiento e instancia competente para la aprobación y asignación de recursos que tendrán el carácter de no reembolsables, la instancia competente emitirá el respectivo acto administrativo, el cual deberá contener las condiciones en las que se concede cada asignación, tales como: identificación del proyecto; beneficiario, monto, plazo, criterios de inclusión, justificativos que deberá presentar; así como la declaración del beneficiario en la que establezca que en caso de no destinar los recursos en el objeto de la asignación, estos se convertirán en reembolsables, e instrumento que se determine para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

3.1.4 Dar cumplimiento a todas las normas legales aplicables, tales como normas de control interno dispuestas por la Contraloría General de Estado.

3.1.5 Realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento del objeto de los convenios tripartitos que se suscriban con los beneficiarios de los distintos componentes conforme al Plan Operativo de Fomento del IFAIC, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2018-127 de 01 de agosto de 2018 y deberá remitir al BDE B.P la respectiva instrucción para que proceda con los desembolsos que correspondan.



3.2 BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

3.2.1 Gestionar en calidad de depositario, conforme las instrucciones del IFAIC, los recursos entregados por medio del presente Convenio.

3.2.2 Suscribir en conjunto con los beneficiarios y el IFAIC, el respectivo convenio de asignación de recursos no reembolsables.

3.2.3 Transferir los recursos, previa la instrucción del IFAIC, una vez que el beneficiario final cumpla con las condiciones previas para cada desembolso; y, notificar al IFAIC con la copia de las transferencias efectuadas.

3.2.4 Informar semestralmente al IFAIC sobre la ejecución y saldos disponibles.

3.2.5 Recuperar las asignaciones efectuadas a los beneficiarios finales, a través del procedimiento coactivo, siempre que medie requerimiento del IFAIC, procedimiento por el cual el BDE B.P. cobrará los costos de gestión de recuperación.

CLÁUSULA CUARTA.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., como depositario de USD 2.580.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cobrará un porcentaje equivalente al dos (2%) del monto total de cada asignación, aprobada por el IFAIC y gestionada en el marco de las obligaciones previstas en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción; sin embargo, podrá prorrogarse por un período igual de existir notificación expresa de las partes, con al menos tres meses de anticipación a su vencimiento. De no acordarse la prórroga del Convenio, éste terminará en la fecha de vencimiento y se procederá a liquidar las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para la adecuada coordinación, seguimiento y control de los compromisos y obligaciones establecidas en el presente Convenio, el IFAIC designa al Coordinador General Técnico como funcionario a cargo de la coordinación interinstitucional; y, el BDE B.P. designa al/a Gerente de Operaciones como funcionario a cargo de la coordinación interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad



por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial con "EL BANCO" o sus servidores.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto,
- b) Por culminación del plazo de vigencia de Convenio,
- c) Por mutuo acuerdo,
- d) Unilateralmente, mediante comunicación escrita de una a la otra parte, con al menos, treinta días de anticipación, por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio,
- e) Por no convenir a los intereses institucionales; y,
- f) El incumplimiento injustificado con la entrega de información relacionada con prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

CLÁUSULA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suscitadas en los términos definidos por el artículo 30 del Código Civil, se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento, las partes notificarán la suspensión a la otra, en el término de ocho (8) días de haber sucedido el hecho.

Los servidores designados por cada una de las partes harán todos los esfuerzos necesarios para superar las causas de la suspensión, en el menor tiempo posible. Superadas tales causas, se retomará la ejecución del Convenio; y, si no fuere posible sanear dichas causas, se terminará anticipadamente el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación parcial o total del presente Convenio, acordada entre las partes, a través de sus representantes legales, constará por escrito, en convenios subsidiarios o modificatorios, sin que se requiera de nuevas autorizaciones, que las emitidas para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en el plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.



0000238

De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someterse a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro; agotada esta vía las partes podrán acudir ante los juzgados y tribunales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes los siguientes:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) Copia del Acuerdo Ministerial No. DM-2018-127 de 01 de agosto de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:


Toda solicitud, comunicación y notificación que las partes deben realizar en relación con el presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en las direcciones que se indican a continuación:

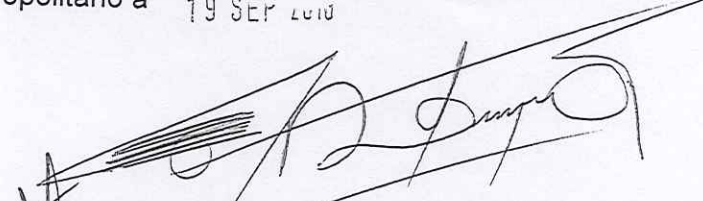
Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades: Iñaquito E3-124 y Av. Amazonas, Quito – Ecuador, Teléfono 02 3949780

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Quito – Ecuador, Teléfono 02 2999-600

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes aceptan, ratifican y manifiestan su conformidad con los términos de este Convenio, procediendo a firmarlo en unidad de acto, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a 19 SEP 2018


Ab. Ronald Verdesoto Gaibor
**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO DE
LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES, IFAIC**


Eco. Rolando Murgueitio Echeverría
**GÉRENTE GENERAL (E)
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

